

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n.º 262/87 seguido a instancia de D.ª Adela Padilla Beltrán contra resolución de 3.12.86, de la Consejería de Obras Públicas, confirmatoria en reposición del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, de 13.6.86, sobre licencia de construcción, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 19.5.89 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Eduardc Alcalde Sánchez, en nombre y representación de Doña Adela Padilla Beltrán, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, en su sesión de 15 de diciembre de 1986, en el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otro de la citada Comisión de 13 de junio anterior, que confirmó el acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga por el que se decretaba la suspensión del procedimiento instado por la aquí octora a fin de obtener la correspondiente licencia urbanística para construir dos viviendas y locales en el solar ubicado en el número 12 de la Calle Carril de la ya mencionada ciudad; anular el citado acto por ser contrario al ordenamiento jurídico, y reconocer el derecho de la recurrente a que se le resuelva la solicitud de licencia de conformidad a la normativa vigente al momento de la presentación de la misma, sin hacer declaración sobre costas».

Esto Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1988, en el recurso de apelación núm. 674/87, promovido por el Ayuntamiento de Sevilla, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso núm. 209/83, sobre concesión de licencia de obras.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra sentencia dictada el seis de marzo de 1987 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo n.º 209/83 sobre concesión de licencia de obras, ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que estimando, como estimamos, parcialmente el recurso de apelación establecido por el Ayuntamiento de Sevilla contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de dicha capital en fecha 6 de marzo de 1987 en el recurso 209/83 debemos revocar y revocamos la meritada sentencia, en su lugar debemos declarar y declaramos que la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 15 de octubre de 1982 que entendía concedida por silencio administrativo la licencia de obras solicitada por Inmobiliaria Martínez de Haro del citado Ayuntamiento, para la construcción de naves industriales en la Parcela A-4 del Polígono Industrial «El Pino», es ajustada a derecho sin expresa condena en costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 29 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 527/85 promovido por D. Manuel Esteban Ballester Almadana, sobre PGOU, de Chipiona (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n.º 527/85 seguido a instancia de D. Manuel Esteban Ballester Almadana contra Resolución de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes) de 30 de enero de 1985, que desestimo recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 23 de septiembre de 1983, sobre aprobación definitiva de la adaptación revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona (Cádiz) ha sido dictado sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 29 de enero de 1988 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLO: Que debemos de estimar y estimamos en parte, el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Isern Torres en nombre y representación de D. Manuel Esteban Ballester Almadana contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 30 de enero de 1985 que desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 23 de septiembre de 1983, sobre aprobación definitiva de la Adaptación Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona, y, en consecuencia, debemos de anular y anulamos el mismo por no ser conforme a derecho en el punto en que asignó a las fincas n.º 29 y 31 de la Avda. de Regla la calificación de equipamiento cultural y religioso privado y debemos declarar y declaramos que a los mismos les debe ser reconocido el uso de edificabilidad con la misma volumetría que el resto de la zona en que se encuentra o el de equipamiento comercial en general y debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos antes referidos en relación con la finca de c/ Isaac Peral, n.º 34. Sin Costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, sobre la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Jaén, relativa a la normativa aplicable a los garajes-aparcamientos.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, sobre la Modificación del Plan General Municipal de Jaén que tiene por objeto el cambio de la Normativa aplicable a los garajes y aparcamientos, aprobado provisionalmente el 4 de julio de 1988 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los artículos 35.1.C, 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado, por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidos a tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 35.1.C de la Ley del Suelo.

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén consistente en el cambio de la Normativa aplicable a los garajes-aparcamientos, para el caso particular de garajes-aparcamientos de primera categoría, por cuanto la figura de planeamiento adoptado -Modificación al Plan General- es acorde con las finalidades previstas en la misma, según se establece en el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento, por no afectar a la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio, manteniéndose la coherencia interna de las previsiones y elementos del Plan General, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 4 de agosto de 1987.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a los efectos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Jaén y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o en su caso notificación, y el contencioso administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 4 de agosto de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, sobre la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Granada, en calle Florencia.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada sobre la Modificación Puntual del Plan General Municipal en calle Florencia, aprobado provisionalmente el 30 de septiembre de 1988 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los artículos 35.1.C, 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido Sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76 de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidos a tenor de lo dispuesto en la letra e) del artículo 7 del Decreto 194/83 de 21 de septiembre en relación al artículo 35.1.C de la Ley del Suelo.

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Granada consistente en el cambio puntual de la alineación en Calle Florencia con el fin de obtener un nuevo espacio libre; por cuanto la figura de Planeamiento adoptada -Modificación al Plan General- es acorde con las finalidades previstas en la misma, por no afectar a la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio, manteniéndose la coherencia interna de las previsiones y elementos del Plan General Municipal, aprobado por Resolución del Consejero de Política Territorial de 24 de enero de 1985.

Segundo. El Ayuntamiento de Granada sustituirá la denominación «Unidad de Actuación» referida al instrumento de Gestión de la Modificación por la de «Actuación Aislada» por ser la más adecuada para conseguir los fines previstos en el artículo 117.3 de la Ley del Suelo.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a los efectos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Granada y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o en su caso notificación, y el contencioso administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 4 de agosto de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, sobre el documento complementario de la revisión-adaptación del plan general municipal de La Línea de la Concepción.

Examinado el documento de cumplimiento de la Resolución de esta Consejería relativa al Plan General Municipal de Ordenación de la Línea de la Concepción de 27 de noviembre de 1987, aprobado provisionalmente por el acuerdo plenario de 14 de abril de 1989, y elevado a esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el art. 41.3 de la vigente Ley del Suelo y en cumplimiento de lo establecido en los apartados segundo y tercero de la citada Resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76 de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, la Resolución de esta Consejería de 27 de noviembre de 1987 y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo y en virtud de las facultades que me viene atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra c) del artículo 7 del Decreto 194/83 de 21 de septiembre en relación con lo establecido en los artículos 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el Documento de Cumplimiento de la Resolución al Plan General Municipal de La Línea de la Concepción de 27 de noviembre de 1987, por cuanto las determinaciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Línea se consideran acordes con los subsanaciones requeridos. No obstante, y atendiendo a lo dispuesto en la vigente Ley de Costas de 29 de julio de 1988 (Ley 22/88) y de acuerdo con el informe arriba mencionado de la Dirección General de Puertos y Costas, en lo relativo a la zona comprendida desde el Hito H-16 hasta el final del término municipal, Sector 14 d.01.01; las determinaciones del Plan habrán de ajustarse al nuevo deslinde del dominio público marítimo-terrestre actualmente en tramitación. En todo caso, el desarrollo de los sectores afectados habrán de ajustarse a las prescripciones de la citada Ley de Costas.

Segundo. El Ayuntamiento de la Línea de la Concepción introducirá las correcciones que se señalan en los párrafos 1, 2, 3 y 4.

1. En el estudio Económico-Financiero habrá de expresarse que la adjudicación de ejecución de los Sistemas Generales le corresponde a la Administración, así como eliminar del artículo 1.1.6 apartado 3 b) de la Normativa del Suelo Urbanizable Programado la referencia que se hace a la financiación, por parte de los particulares, a la urbanización de los Sistemas Generales y atribuir expresamente esa obligación a la Administración.

2. En el artículo 1.1.7, apartado 1.2a) se establecerá que el 10% del aprovechamiento medio es una cesión obligatoria y gratuita por parte de los particulares al Ayuntamiento, con independencia del Sistema de Actuación por el que se gestionen los suelos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84.3 Ley del Suelo.

3. En el artículo 1.1.8.1. Red Viaria, punto 3, Criterios de Diseño, debe fijarse una distancia mínima de 500 metros para conectar el viario local con la red básica.

4. En el artículo 1.1.8.3. Saneamiento, punto 2. Condiciones de vertidos en los apartados a) Vertidos al Subsuelo, c) Vertidos a arroyo y d) Vertidos al Mar, debe decirse claramente que estos vertidos irán previamente depurados.